

MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	467026
Número de orden de compra a modificar:	151207

Entidad compradora:	DEPARTAMENTO DEL CASANARE
Nombre del solicitante:	Karen Sofia Santafe Agudelo
Proveedor:	ALBORAUTOS SAS
Mecanismo de agregación de demanda:	Vehículos III

Tipo de Solicitud:	Modificación de la Orden de Compra
Fecha:	2025-11-07 17:26:11

Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
Fecha de vencimiento	2025-11-07	2025-12-22

Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
147547	CDP VEHICULO HACIENDA	2503156	2503156	

Artículos actuales

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
1	veh03--Vehículo Seg6	1.0	Unidad	216000000.00	2503156	216000000.00
2	veh03--Adecuaciones y Accesorios Adicionales	1.0	Unidad	5502437.00	2503156	5502437.00

3	veh03-- Mantenimiento Preventivo	1.0	Unidad	9351800.00	2503156	9351800.00
4	veh03-- Requerimientos de la Matricula	1.0	Unidad	700000.00	2503156	700000.00
5	veh03--Impuesto de Rodamiento	1.0	Unidad	0.00	2503156	0.00
6	veh03-- Gravámenes adicionales	1.0	Unidad	17067042.00	2503156	17067042.00
7	veh03--SOAT	1.0	Unidad	1250000.00	2503156	1250000.00
8	veh03--Lugar de Entrega	1.0	Unidad	0.00	2503156	0.00
Total Orden de Compra Actual:						249,871,279.00

Artículos editados y/o agregados


Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
<i>No hay artículos editados o agregados</i>							

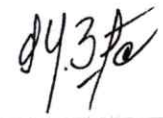
Totales de Modificación

Total Nuevos:	0.00
Total Editados:	0.00
Total Sin Editar:	249,871,279.00
Total Eliminados:	0.00
Valor Total Orden de Compra:	249,871,279.00

Detalle o justificación de la aclaración

DE COMUN ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS


 Firma ordenador del gasto
 Nombre: Karen Sofia Santiago Aguado


 Firma de proveedor
 Nombre: Luz Mila Benitez Castelblanco



MEMORANDO No. 196

310.

Yopal, 06 de noviembre de 2025

GOBERNACIÓN DE CASANARE
OFICINA JURÍDICA - ARCHIVO
Quien Recibe
Monica R. 0594.
Fecha 7/11/25 Hora 9:23 am

PARA: Dra. Karen Sofia Santafe Agudelo
Jefe Oficina Asesora Jurídica

DE: Director Técnico de Rentas Departamental

ASUNTO: Prorroga a la orden de compra No. 151207 - CONTRATO DE COMPRAVENTA N° SECOP II CAS-OAJ-TVEC-0005-2025 y No. Interno 2112 de 2025-09-03 cuyo Objeto: "ADQUISICION DE VEHICULO PARA EL FORTALECIMIENTO Y GESTIÓN OPERATIVA PARA CONTRIBUIR AL CONTROL DE LA EVASIÓN TRIBUTARIA, EN CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES FORMULADAS EN EL PLAN DE ACCIÓN E INVERSIÓN (PAI) APROBADO POR LA FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS - FND Y LA GOBERNACIÓN DE CASANARE, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. PM 007 DE 2024 Y EL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE BPIN 2024005850102".

Cordial saludo,

En calidad de supervisor designado para la orden de compra No. 151207 CONTRATO DE COMPRAVENTA N° SECOP II CAS-OAJ-TVEC-0005-2025 y No. Interno 2112 de 2025-09-03 cuyo Objeto: "ADQUISICION DE VEHICULO PARA EL FORTALECIMIENTO Y GESTIÓN OPERATIVA PARA CONTRIBUIR AL CONTROL DE LA EVASIÓN TRIBUTARIA, EN CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES FORMULADAS EN EL PLAN DE ACCIÓN E INVERSIÓN (PAI) APROBADO POR LA FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS - FND Y LA GOBERNACIÓN DE CASANARE, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. PM 007 DE 2024 Y EL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE BPIN 2024005850102" me permito acompañar los documentos necesarios respecto a la prórroga No. 1 dentro del referido contrato para publicarse en la carpeta de contratación de nuestra entidad.

De igual manera, atendiendo que el suscrito en calidad de supervisor aun no cuenta con usuario habilitado por la plataforma en Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC), debido a que no me ha sido enviado usuario, ni contraseña por parte de la plataforma descrita al correo institucional de rentas@casanare.gov.co autorizado por el suscrito en calidad de supervisor, solicito de manera respetuosa el apoyo de su oficina a efectos de registrar la modificación de la orden de compra No. 151207 respecto a la prórroga No. 1 en la plataforma Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC) hasta el 22 de diciembre de 2025. No obstante, se deja claridad que la referida orden de compra tiene fecha de vencimiento 7 de noviembre de 2025 y que la misma fue solicitada el día 5 de noviembre de 2025 por parte de la contratista.

Teniendo en cuenta que la contratista Alborautos S.A.S., corresponde a la sede de Tunja-Boyacá, los documentos como solicitud de prórroga formato FO-AB-45 de fecha 05 de noviembre de 2025 y minuta de prórroga, se remiten en firma digital. No sin antes aclarar, que serán remitidos con posteridad los originales a su dependencia a efectos que reposen en la carpeta de contratación.

Agradezco su atención prestada y pronta colaboración,



YONNY SILVA RIVERA

Anexos:

- Solicitud de prórroga formato FO-AB-45 de fecha 05 de noviembre de 2025 (3 folios).
- Solicitud de prórroga de fecha 01 de noviembre de 2025 junto con constancia de envío correo electrónico 5 de noviembre de 2025 (2 folios).
- Minuta de prórroga (2 folios).



Proyectó: Elsy Monica Medina Corredor
Profesional contratada.



SOLICITUD DE PRÓRROGA O ADICIÓN

FO-AB-45
2014-01-02
V.02

HOJA 1 de 6	FECHA	DD	MM	AAAA	CONTRATO
		05	11	2025	No. 2112
SECRETARIA DE HACIENDA					

PRÓRROGA

GRADO DE RESPONSABILIDAD:

1) Mediante la suscripción de la presente acta de adición y/o prórroga, el Contratista, el Interventor y el Supervisor del contrato asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:

- Avance físico ejecutado al 2025-10-24. 0%
- Valor actual del contrato. \$249.871.279,00 M.L.C.
- Valor facturado hasta el 2025-10-24. \$0,00 M.L.C.
- Valor anticipo, si lo hubo. \$0,00 M.L.C.
- Valor anticipo amortizado. \$0,00 M.L.C.
- Valor anticipo por amortizar. \$0,00 M.L.C.
- Condiciones técnicas y económicas que justifiquen plenamente la necesidad de la adición y/o prórroga del contrato.

2) El Supervisor del contrato velará porque las razones por las cuales se solicita la adición y/o prórroga del contrato, estén plenamente justificadas ante la administración y no causen perjuicio alguno en la prestación del servicio.

3) El Responsable de la dependencia respectiva revisará que la información incluida en el acta sea correcta y como prueba de ello colocará su Visto Bueno. Su responsabilidad se limita a garantizar estar conforme con la adición y/o prórroga, previa aprobación del Interventor y Supervisor.

A. ANTECEDENTES:

CONTRATO No.: 2112 de 2025-09-03

OBJETO DEL CONTRATO: ADQUISICION DE VEHICULO PARA EL FORTALECIMIENTO Y GESTIÓN OPERATIVA PARA CONTRIBUIR AL CONTROL DE LA EVASIÓN TRIBUTARIA, EN CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES FORMULADAS EN EL PLAN DE ACCIÓN E INVERSIÓN (PAI) APROBADO POR LA FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS - FND Y LA GOBERNACIÓN DE CASANARE, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. PM 007 DE 2024 Y EL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE BPIN 2024005850102.

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Dos (2) MESES

FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO: 2025-10-24

FECHA DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO ANTES DE SUSENSIONES Y ADICIONES: 2025-11-07

PRÓRROGAS:

Prórroga No.	Tiempo
-	-

SUSENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN:

Acta No.	Tiempo
-	-



SOLICITUD DE PRÓRROGA O ADICIÓN

FO-AB-45
2014-01-02
V.02

HOJA 2 de 6	FECHA	DD	MM	AAAA	CONTRATO
		05	11	2025	No. 2112
SECRETARIA DE HACIENDA					

VALOR INICIAL DEL CONTRATO: \$249.871.279,00 M.L.C.

VALOR ADICIONES:

Adicional No.	Valor (M.L.C.)
-	-

VALOR ACTUAL DEL CONTRATO: \$249.871.279,00 M.L.C.

CONTRATISTA: ALBORAUTOS S.A.S

SUPERVISOR: YONNY SILVA RIVERA

INTERVENTOR:

B. OBJETO:

PRORROGA No. 1 A LA ORDEN DE COMPRA No. 151207 - CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SECOP II CAS-OAJ-TVEC-0005-2025 Y No. INTERNO 2112 DEL 03-09-2025, Cuyo objeto: "ADQUISICION DE VEHICULO PARA EL FORTALECIMIENTO Y GESTIÓN OPERATIVA PARA CONTRIBUIR AL CONTROL DE LA EVASIÓN TRIBUTARIA, EN CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES FORMULADAS EN EL PLAN DE ACCIÓN E INVERSIÓN (PAI) APROBADO POR LA FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS - FND Y LA GOBERNACIÓN DE CASANARE, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. PM 007 DE 2024 Y EL PROYECTO DE INVERSION DENOMINADO FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE BPIN 2024005850102".

- Valor de la Actual Adición: \$0,00 M.L.C.

- Tiempo Prorrogados en ésta Acta: Un (1) MES Y Quince (15) DIAS

- Tiempo Prorrogados al Contrato: 0

- Fecha Final del Contrato Después de Prórrogas y Suspensiones (sin incluir la acta actual): 2025-11-07

- Fecha Final del Contrato Después de Prórrogas y Suspensiones (incluyendo la acta actual): 2025-12-22

C. ESTADO FÍSICO:

Hasta la fecha 05/11/2025, la orden de compra No. 151207- CONTRATO DE COMRAVENTA No. 2112 -2025, presenta una ejecución física del % contra una programada del 96,66%, según lo manifestado por la supervisión.

D. ESTADO FINANCIERO:

Valor actual del contrato	\$249.871.279,00	Valor anticipo amortizado	\$0,00
Valor facturado a 2025-10-24	\$0,00	Valor anticipo por amortizar	\$0,00

E. CAUSALES DE LA SOLICITUD:

Entre los suscritos a saber, Gloria Lucia Rivera Gomez, obrando en nombre y representación legal del Departamento de Casanare, entidad territorial con NIT 892.099.216-6, en su calidad de Secretaria de Hacienda, nombrada mediante Decreto No. 0034 del 03 de marzo de 2025; y por la otra ALBORAUTOS, con NIT 800.240.258-4 representado legalmente por LUZ MILA BENITEZ CASTELBLANCO, identificado con cédula de ciudadanía 40.023.557 de Tunja; hemos acordado prorrogar el proceso contractual No. 2112 del 2025-09-03 cuyo objeto es:



SOLICITUD DE PRÓRROGA O ADICIÓN

FC-AB-45
2014-01-02
V.02

HOJA 4 de 6	FECHA	DD	MM	AAAA	CONTRATO No. 2112
		05	11	2025	
SECRETARIA DE HACIENDA					

que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad. Las entidades estatales establecerán las medidas que demande la preservación, inmutabilidad y seguridad de los originales de los contratos estatales." Es por ello que, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad con el propósito de realizar los fines del Estado a los cuales sirve el contrato. Por lo tanto, podrán modificarse para variar sus límites temporales y, por tanto, para ampliar o reducir los plazos de ejecución del mismo, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de (...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (...). Por su parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece: "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración". El inciso segundo del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 consagra: "(...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento 50% de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales." El artículo 1602 del Código Civil, por su parte expone que "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales." En este caso, el consentimiento mutuo para modificar esta ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario y suscrito por las partes contractuales. La jurisprudencia de la Corte Constitucional en sentencia C-300 del 2012, ha señalado que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. De igual forma, en Sentencia del 24 de agosto de 2005, expediente número 3171 de la Honorable Consejo de Estado, precisó: "No existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales. Por el contrario, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la libertad en las estipulaciones, en cuanto, de un lado, preceptúa que en estos (...) podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de ésta ley y a los de la buena administración, y, de otro, dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales". De modo que de esas disposiciones se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3º a 5º de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración. Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de (...) aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente". De igual manera lo ha señalado la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en los siguientes conceptos: - Concepto del 13 de agosto de 2009, Consejero ponente: ENRIQUE JOSE ARBOLEDA PERDOMO Radicación número: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952) "(...) se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado (...) (...) La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones



SOLICITUD DE PRÓRROGA O ADICIÓN

FO-AB-45
2014-01-02
V.02

HOJA 3 de 6	FECHA	DD	MM	AAAA	CONTRATO
		05	11	2025	No. 2112
SECRETARIA DE HACIENDA					

"ADQUISICION DE VEHICULO PARA EL FORTALECIMIENTO Y GESTIÓN OPERATIVA PARA CONTRIBUIR AL CONTROL DE LA EVASIÓN TRIBUTARIA, EN CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES FORMULADAS EN EL PLAN DE ACCIÓN E INVERSIÓN (PAI) APROBADO POR LA FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS - FND Y LA GOBERNACIÓN DE CASANARE, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. PM 007 DE 2024 Y EL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE BPIN 2024005850102". 1. El día 05 de noviembre de 2025 el contratista solicitó prórroga hasta el 22 de diciembre de 2025 indicando que el vehículo objeto de compra esta para llegada al puerto Cartagena Colombia entre 18 al 22 de noviembre de 2025, teniendo en cuenta los tiempos de logística requeridos para el traslado del vehículo desde el puerto a la ciudad de Yopal-Casanare estimaron para hacer la entrega el día 22 de diciembre de 2025. De acuerdo a lo expuesto, se hace necesario precisar por la supervisión la oportunidad, procedencia y conveniencia de aceptar la solicitud de prórroga, para ello debemos indicar que el presente proceso contractual se encuentra establecido de conformidad con el Acuerdo Marco Vehículos III y sus prórrogas de tienda virtual en Colombia compra eficiente y el mismo se encuentra vigente hasta el 27 de diciembre de 2025. Seguidamente la solicitud de prórroga solicitada por la contratista se efectuó previo al vencimiento de la orden 7 de noviembre de 2025, por lo que la solicitud de prórroga se encuentra radicada dentro de la oportunidad a efectos de ser analizada la procedencia de la misma. Respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga se debe indicar que las entidades estatales que se rigen por la Ley 80 de 1993, en virtud de la autonomía de la voluntad pueden celebrar todos los acuerdos, denominense contratos, convenciones, convenios, etc., para la materialización de sus objetivos misionales y consecuentemente a los fines estatales. El artículo 2° de la Constitución Política, señala que: "(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)". En desarrollo de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en observancia de los principios de eficacia, coordinación y colaboración, "(...) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)". En este sentido, las disposiciones descritas en la Ley 80 de 1993, la cual autoriza a las Entidades para celebrar todos los contratos que se requieren en ejercicio de la autonomía de la voluntad y del cumplimiento de los fines estatales así: "(...) ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.". Así mismo, el artículo 3° de la Ley 80, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2° de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Por lo que las modificaciones, adiciones y prórrogas de los contratos, las mismas son jurídicamente viables de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 39 y 40 de la Ley 80 de 1993, que rezan lo siguiente: "(...) ARTÍCULO 13. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2°. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley. Los contratos celebrados en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia. Los contratos que se celebren en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero, podrán someterse a la ley extranjera." (...) ARTÍCULO 39. DE LA FORMA DEL CONTRATO ESTATAL: Los contratos que celebren las entidades estatales constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación del dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles y, en general, aquellos



SOLICITUD DE PRÓRROGA O ADICIÓN

FO-AB-45
2014-01-02
V.02

HOJA 5 de 6	FECHA	DD	MM	AAAA	CONTRATO
		05	11	2025	No. 2112
SECRETARIA DE HACIENDA					

de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. (...) - Concepto No. 1439 del 18 de julio de 2002, indicó: "La contratación estatal debe ser entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, principio que hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, por la administración, durante la ejecución del mismo que sean benéficos, la entidad está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar el contrato". Así mismo, la doctrina ha señalado que le está permitido a las entidades acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de "evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos" a cargo de la entidad contratante." Ahora bien, como lo ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado, "(...) el poder de modificación de la Administración es limitado y debe respetar la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto, pues una alteración extrema significaría un contrato diferente. (...) (...) "Sin embargo, la Administración puede encontrar situaciones excepcionales durante la ejecución del contrato, imposibles de prever para las partes con toda la diligencia requerida, no imputables a ellas, que determinen la necesidad de modificar el contrato inicial como única solución para satisfacer el interés público (...)". De acuerdo a los pronunciamientos jurisprudenciales y desarrollos doctrinales en varias ocasiones han reconocido la posibilidad de llevar a cabo modificaciones a los contratos estatales estableciendo como límite su objeto; por lo tanto, el plazo, el precio, los requisitos técnicos y las obligaciones acordadas pueden ser reformadas por las partes, sin violar con ello, los principios de la contratación estatal. En consecuencia, de acuerdo con lo expuesto, se tiene que, la modificación de uno de los elementos como lo es el plazo, es posible extenderlo, por lo que resulta conveniente para el Departamento de Casanare, Secretaría de Hacienda de la Dirección de Rentas procedente prorrogarlo a efectos de adquirir el vehículo descrito en la orden de compra dado a que se tiene la necesidad desde el programa anticorruptivo, dado a que para la vigencia 2025, con corte al mes de julio, el Programa Anticorrupción ha proyectado más de 774 operativos, según el Plan de Acción aprobado en el Comité Coordinador Técnico y Operativo del programa, mediante acta del 11 de abril de 2025, lo cual, junto al fortalecimiento del equipo humano (incluyendo coordinadores, profesionales en comunicaciones y capacitaciones, técnicos operativos, de policía judicial e investigadores), incrementa significativamente la demanda de movilidad y presencia territorial continua. Dado este contexto, se hace indispensable la adquisición de una segunda camioneta 4x4, con el propósito de:

- Duplicar la capacidad operativa mediante la atención simultánea de operativos en los 19 municipios del departamento (norte y sur), permitiendo que el equipo operativo pueda responder a más incidentes y sorprender a las redes de contrabando que dañan al departamento.
- Ampliar la cobertura territorial, facilitando una presencia institucional más constante y efectiva frente a las redes de contrabando.
- Optimizar la logística para el transporte del equipo humano y, en casos necesarios, el traslado seguro de mercancías aprehendidas.
- Cumplir eficientemente las metas del Plan de Acción 2025 y las obligaciones pactadas en el marco del Convenio Interadministrativo PM 007 de 2024 suscrito con la Federación Nacional de Departamentos. Esta necesidad fue validada y aprobada en el marco del Comité Coordinador Técnico y Operativo realizado el 11 de abril de 2025, donde se aprobó el PAI V1 2025 donde se aprobó modificación al plan de acción e inversión en la línea de fortalecimiento y gestión operativa, adquisición tipo camioneta, con cargo a los recursos de la FND y del Departamento, en el marco del Convenio PM 007 de 2024, así:



SOLICITUD DE PRÓRROGA O ADICIÓN

FO-AB-45
2014-01-02
V.02

HOJA 6 de 6	FECHA	DD	MM	AAAA	CONTRATO
		05	11	2025	No. 2112
SECRETARIA DE HACIENDA					

211.181.336,00 recursos Federación Nacional de Departamentos, y \$ 38.960.000,00, recursos del Departamento para apalancar la compra del vehículo destinado al programa Anticontrabando. De lo expuesto se colige que es jurídicamente viable realizar modificación al contrato estatal partiendo de la base de una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines a los que sirve la contratación estatal. Ahora, encuentra este despacho que dadas las circunstancias técnicas y logísticas manifestadas por la contratista y la aprobación de la supervisión se considera viable la aprobación de la prórroga por el termino un (1) mes y quince (15) días referido por las partes (supervisión y contratista).

Para los contratos de obra, las cantidades de obra que originan la presente solicitud están consignadas en el anexo el cual constituye parte integral de ésta solicitud.

Nota: Cuando se trate de solicitud de adición, debe colocarse en el anexo el cuadro de modificación de cantidades de obra y el análisis de precios unitarios; cuando se trate de solicitud de prórroga, la reprogramación de obra.

ALBORAUTOS S.A.S
Contratista

COMENTARIOS DE LA INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN ACERCA DE LA SOLICITUD:

N/A

YONNY SILVA RIVERA
Supervisor(a)

LUZ MILA BENITEZ CASTELBLANCO R/L
ALBORAUTOS S.A.S
Contratista

GLORIA LUCIA RIVERA GOMEZ
SECRETARIO(A) DE HACIENDA

Original Oficina de Jurídica.
1ra copia Interventor.
2da copia Contratista.
3ra copia Dependencia Responsable del Contrato.



ALBORAUTOS S.A.S

NIT. 800.240.258-4

Bogotá D.C. 01 de noviembre de 2025

Señores

DEPARTAMENTO DEL CASANARE

Atn. Dr. Yonny Silva Rivera

Director Técnico de Rentas

Secretaría de Hacienda Departamental

Referencia: Solicitud prorroga de orden de compra 151207.

En atención a la orden de compra en referencia para la adquisición de un (1) vehículo HILUX PICK UP DOBLE CABINA DIESEL nos permitimos informar que a la fecha tenemos pendiente la llegada de esta unidad a Colombia, la cual está programada para llegada a puerto en Cartagena entre los días 18 al 22 de noviembre; teniendo en cuenta los tiempos de logística requeridos para el traslado del vehículo desde el puerto a la ciudad de Yopal Casanare, estimamos poder hacer la entrega el día 22 de Diciembre de 2025.

Por lo anterior, solicitamos muy respetuosamente una prórroga de 45 días contados a partir del 07/11/2025 al 22/12/2025 con el fin de garantizar la correcta ejecución de la orden de compra.

Reiteramos nuestro compromiso de realizar todos los esfuerzos necesarios para efectuar la entrega antes de la fecha estimada.

Agradecemos su comprensión y quedamos atentos a su respuesta.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luz Mila Benitez Castelblanco".

LUZ MILA BENITEZ CASTELBLANCO

Representante Legal

ALBORAUTOS S.A.S.

Tunja: Av. Norte Cr 6 No. 51 174 Tel: Renault: **018000115105**-Toyota: **018000115565**

Yopal: Dg. 9 No. 7B 08 Marginal de la Selva Celular 3182529773

www.alborautostoyota.com

Fwd: SOLICITUD PRORROGA ORDEN DE COMPRA 151207

Desde Mileydi Celeita Garay <asistentelicitaciones@alborautos.com>

Fecha Mié 05/11/2025 10:34

Para Dirección de Rentas <rentas@casanare.gov.co>

Buen día,

Me permito reenviar el correo con la solicitud en referencia.

----- Forwarded message -----

De: **Mileydi Celeita Garay** <asistentelicitaciones@alborautos.com>

Date: sáb, 1 nov 2025 a la(s) 6:41 p.m.

Subject: SOLICITUD PRORROGA ORDEN DE COMPRA 151207

To: <rentas@casanare.gov.co>

Cc: Julio Cesar Lara Garcia <jlara@alciautos.com.co>, FABIAN ARMANDO DIAZ TOBAR

<gnacionalcomercial@alborautos.com>

Buenas tardes,

Adjunto podrán encontrar la solicitud de prórroga de la orden de compra 151207 de la Gobernación de Casanare.

Quedamos atentos a su respuesta.

 ARCHIVO PROROGA CASANARE HILUX.pdf

Cordialmente,

MILEYDI CELEITA GARAY

Asistente de licitaciones

3175111163

Calle 134A # 45 - 95

asistentelicitaciones@grupoalciautos.com.co

Cordialmente,

MILEYDI CELEITA GARAY

Asistente de licitaciones

3175111163

Calle 134A # 45 - 95

asistentelicitaciones@grupoalciautos.com.co

Importante: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de **GRUPO ALCIAUTOS** será

**PRORROGA**

FO-AB-15

_2014-01-02

V. 02

PRORROGA No. 01 A LA ORDEN DE COMPRA No. 151207 - CONTRATO DE COMPRAVENTA N° SECOP II CAS-OAJ-TVEC-0005-2025 y No. Interno 2112 de 2025-09-03 cuyo objeto es: ADQUISICION DE VEHICULO PARA EL FORTALECIMIENTO Y GESTIÓN OPERATIVA PARA CONTRIBUIR AL CONTROL DE LA EVASIÓN TRIBUTARIA, EN CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES FORMULADAS EN EL PLAN DE ACCIÓN E INVERSIÓN (PAI) APROBADO POR LA FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS - FND Y LA GOBERNACIÓN DE CASANARE, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. PM 007 DE 2024 Y EL PROYECTO DE INVERSION DENOMINADO FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE BPIN 2024005850102.

Entre los suscritos a saber, **GLORIA LUCIA RIVERA GOMEZ**, mayor de edad, identificada con C.C. No. 51.855.868 de Bogotá, obrando en nombre y representación legal del Departamento de Casanare, entidad territorial con NIT 892.099.216-6, en su calidad de **SECRETARIA DE HACIENDA**, nombrada mediante Decreto No. 0034 del 03 de marzo de 2025, y delegada para la celebración de este tipo de actuaciones mediante Decreto Departamental No. 033 de 2023, modificado por el Decreto No. 0441 de fecha 23 de diciembre de 2024, delegada para la celebración de este tipo de contratos que lo modifiquen o lo complementen y quien para efectos de la presente prorrogas se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por otra parte; **ALBORAUTOS S.A.S.**, con Nit No. 800.240.258-4 representada legalmente por LUZ MILA BENITEZ CASTELBLANCO identificada con cedula de ciudadanía No. 40.023.557 de Tunja, quien para efectos de este documento se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente prorrogas No. 1, a la orden de compra No. 151207 CONTRATO DE COMPRAVENTA N° SECOP II CAS-OAJ-TVEC-0005-2025 y No. Interno 2112 de 2025, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el 03 de septiembre de 2025 se suscribió orden de compra No. 151207 - CONTRATO DE COMPRAVENTA N° SECOP II CAS-OAJ-TVEC-0005-2025 y No. Interno 2112 de 2025 cuyo objeto es "ADQUISICION DE VEHICULO PARA EL FORTALECIMIENTO Y GESTIÓN OPERATIVA PARA CONTRIBUIR AL CONTROL DE LA EVASIÓN TRIBUTARIA, EN CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES FORMULADAS EN EL PLAN DE ACCIÓN E INVERSIÓN (PAI) APROBADO POR LA FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS - FND Y LA GOBERNACIÓN DE CASANARE, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. PM 007 DE 2024 Y EL PROYECTO DE INVERSION DENOMINADO FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE BPIN 2024005850102". 2. Que el presente proceso contractual debe regirse conforme al Acuerdo Marco Vehículos III de Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC) y prorrogas al mismo, se estableció al presente contrato que el vencimiento de la orden

**PRORROGA**

FO-AB-15

2014-01-02

V. 02

de compra No. 151207 - CONTRATO DE COMPRAVENTA N° SECOP II CAS-OAJ-TVEC-0005-2025 y No. Interno 2112 de 2025 tiene fecha de vencimiento hasta el 7 de noviembre de 2025. 3. Que el día 05 de noviembre de 2025 la contratista solicitó prórroga al 22 de diciembre de 2025 indicando "a la fecha tenemos pendiente la llegada de esta unidad a Colombia, la cual está programada para llegada a puerto en Cartagena entre los días 18 al 22 de noviembre; teniendo en cuenta los tiempos de logística requeridos para el traslado del vehículo desde el puerto a la ciudad de Yopal Casanare, estimados poder hacer la entrega el día 22 de diciembre de 2025". 4. Que se anexa la solicitud de prórroga en el formato FO-AB-45 de fecha 05 de noviembre de 2025 firmada por el representante legal de la sociedad, el supervisor designado y Secretaria de Hacienda Departamental. 5. Que, por parte de la Secretaria de Hacienda Departamental, una vez analizada las circunstancias expuestas y la motivación allí descrita, se encuentra sustentada la aprobación de la presente prórroga No. 1 para así dar cumplimiento al objeto contractual. 6. Que de conformidad con los artículos 13, 39 y 40 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y el Concepto 80112-EE72867 del 29 de octubre de 2010 de la Contraloría General de la República de Colombia no se impone un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, De igual forma, en Sentencia del 24 de agosto de 2005, expediente número 3171 de la Honorable Consejo de Estado, precisó: "No existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales. Por el contrario, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la libertad en las estipulaciones, en cuanto, de un lado, preceptúa que en estos '(...)' podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de ésta ley y a los de la buena administración", y, de otro, dispone que "las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permiten la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales". De modo que de esas disposiciones se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3° a 5° de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración. Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '(...)' aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro

**PRORROGA**

FO-AB-15

2014-01-02

V. 02

contrato diferente. No obstante, los servidores están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato. 7. Que analizadas las anteriores consideraciones las partes acuerdan realizar la presente PRORROGA, en los siguientes términos: **CLÁUSULA PRIMERA: Objeto:** El objeto del presente acuerdo es Prorrogar el Plazo estipulado en la Cláusula Séptima de la orden de compra No. 151207 - CONTRATO DE COMPRAVENTA N° SECOP II CAS-OAJ-TVEC-0005-2025 y No. Interno 2112 de 2025-09-03 en UN (01) MES y QUINCE (15) días más, al inicialmente pactado, contados a partir del vencimiento del plazo inicial. **PARÁGRAFO.** La presente prórroga no generará ningún costo para el Departamento. **CLÁUSULA SEGUNDA:** La presente prórroga deberá ser publicada en la plataforma de Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC). **CLÁUSULA TERCERA: VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO:** Para la validez y perfeccionamiento de la presente prórroga a la orden de compra No. 151207 - CONTRATO DE COMPRAVENTA N° SECOP II CAS-OAJ-TVEC-0005-2025 y No. Interno 2112 de 2025-09-03, solo es necesario la firma de las Partes y la aprobación de la ampliación de las garantías. **CLÁUSULA CUARTA:** Las demás cláusulas de la orden de compra No. 151207 - CONTRATO DE COMPRAVENTA N° SECOP II CAS-OAJ-TVEC-0005-2025 y No. Interno 2112 de 2025-09-03, no sufren modificación alguna y continúan vigentes. En constancia se firma en Yopal a los seis (06) días del mes de noviembre de 2025.

EL DEPARTAMENTO

GLORIA LUCIA RIVERA GOMEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

EL CONTRATISTA

LUZ MILA BENITEZ CASTELBLANCO
R/L ALBORAUTOS S.A.S.
Contratista

YONNY SILVA RIVERA
Dirección de Rentas
Supervisor

Revisó: Johanna Patricia Rosas Bello
Profesional Contratado.

Elaboró: Ely Monica Medina Corredor
Profesional Contratado.